



I. MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO
JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

María Pinto, veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

La denuncia de fs. 1; la declaración a fs. 6 de don MANUEL EDUARDO GOMEZ CORTES, jubilado, domiciliado en Avda. Conde de Manso N° 479, comuna de Melipilla; la declaración a fs. 7 de don MANUEL ANTONIO CALDERON CALDERON, mecánico, domiciliado en calle Las Dalias N° 05, Villa Vista Hermosa, sector de Chorombo Bajo, comuna de María Pinto; el comparendo de contestación y prueba de fs. 9 y la resolución autos para fallo de fs. 10.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fs. 1 don MANUEL EDUARDO GOMEZ CORTES denunció ante Carabineros infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cometida por don MANUEL ANTONIO CALDERON CALDERON, expresando que mandó a reparar su vehículo, marca Hyundai, modelo Santa Fe, color azul, año 2009, placa patente BVLC-51, al taller del denunciado, debido a una pérdida de agua del radiador, y el día 11 de octubre del mismo año, al salir a probar dicho vehículo, presentó más fallas, situación que le hizo presente al mecánico, el cual le manifestó que tenía que llevarlo nuevamente al taller para reparar dichas fallas, lo que le significaba tener que invertir más dinero.

SEGUNDO: Que, al prestar declaración indagatoria a fs. 6, don MANUEL EDUARDO GOMEZ CORTES ratificó la denuncia y señaló, en síntesis, que unos tres meses antes llevó su vehículo al taller mecánico de don MANUEL ANTONIO CALDERON CALDERON, ubicado en calle Las Dalias, Villa Vista Hermosa, sector de Chorombo, comuna de María Pinto, toda vez que el vehículo había presentado la misma panne con anterioridad y ningún otro mecánico pudo arreglarlo, ante lo cual el denunciado le dijo que el problema era que la culata tenía una fisura y por ahí se escapaba el agua del radiador, por lo que tenía que sacar la pieza y llevarla a Santiago para un scanner, pidiéndole autorización para soldar la pieza, ya que era la única forma de reparar el daño, lo que él aceptó. Sin embargo, a los días después, cuando ya había

tenido a la vista.

SECRETARIA

reparado la fuga de agua, el vehículo empezó con un ruido extraño y, como el denunciado no sabía qué era lo que pasaba, hizo las consultas a otros mecánicos y luego le dijo que el computador se había dañado y que debía comprar uno nuevo, pero cuando estaba cotizando el producto, el mecánico lo llamó y le dijo que no era el computador, sino que los inyectores, por lo que los mandaría a arreglar. Al poco tiempo después, lo llamó para decirle que estaba listo el vehículo y que lo fuera a buscar, por lo que al llegar a su taller salieron a dar una vuelta y vieron que salía mucho humo, llamando el mecánico en ese momento a otra persona, quien le dijo que era cosa de esperar unos 5 minutos, lo cual efectivamente fue así, pero una vez que el humo dejó de salir, el auto empezó con otro ruido y, como se preocupó, se detuvo a la orilla y apagó el motor, pero cuando intentó echarlo a andar de nuevo, el auto definitivamente no partió. A raíz de lo anterior, le pasó dinero al mecánico para que se devolviera a su domicilio a buscar una camioneta para remolcar el vehículo, recibiendo horas más tarde el llamado de éste, quien le dijo que se había cortado el eje leva, rozando la culata, y que por eso el vehículo no iba a andar, sin embargo, como le pareció extraño que fueran tantas pannes en todo ese tiempo, le dijo que finalmente lo iba a denunciar. Finalmente, expresa que ha pagado \$ 240.000 por la culata, otros \$ 120.000 por armarla y \$ 80.000 de adelanto por la mano de obra, de un total de \$ 150.000, haciendo presente que en ningún momento recibió una boleta o algún vale por la entrega del dinero y tampoco firmaron ningún contrato, ya que todo esto fue un acuerdo verbal, aunque añade que si bien en el domicilio del denunciado no hay un cartel que indique "taller mecánico", es un hecho notorio que él se dedica a este oficio de manera habitual.

TERCERO: Que, al prestar declaración indagatoria a 7, don MANUEL ANTONIO CALDERON CALDERON señaló que eran efectivos los hechos denunciados, agregando que desde hace 5 años, aproximadamente, se dedica a la reparación de vehículos, tanto en su domicilio como en terreno, puesto que presta servicios a diferentes fundos para reparación de maquinaria. Lo anterior, avalado por la iniciación de actividades en ese rubro que tiene su pareja, HILSEN JIMENA VALENZUELA PARRA, por lo que entrega facturas por el servicio prestado.

Manifestó que hace unos 4 meses atrás llegó a su casa don MANUEL EDUARDO
C. F. N. S. I. C. O.: Que la presente copia es fiel del original que he
tenido a la vista.

SECRETARIA

GOMEZ CORTES, quien le pidió que le reparara su automóvil, el cual tenía una fuga de agua, por lo que él se comprometió a sacar la culata y a repararla, pidiéndole por este trabajo la suma de \$ 150.000. Sin embargo, transcurridos unos 2 meses, tiempo en el cual no pudo trabajar, como el auto es eléctrico, empezó con un ruido extraño y como no es especialista en la materia lo llevó donde otro mecánico para que lo revisara, diciéndole que era el computador que se había dañado, pero como no estuvo de acuerdo en esa apreciación lo llevó a otro mecánico para que le diera una segunda opinión, quien le dijo que en realidad eran los inyectores, los cuales se reemplazaron y, cuando estuvo listo el vehículo, llamó a don Manuel para decirle que fuera a buscarlo y salieran a probarlo, pero al poco rato empezó a salir mucho humo, a raíz de lo cual llamó a la persona que cambió los inyectores, quien le manifestó que era cosa de esperar unos 5 minutos y el humo iba a desaparecer, lo que finalmente sucedió, sin embargo, luego de eso, el auto empezó con un ruido extraño y don Manuel, que iba conduciendo, se detuvo, levantando el capot y constatando que el eje leva se había cortado. Afirma que lo anterior es producto del uso y desgaste propio del auto, no siendo responsabilidad suya, ya que es una falla de material y es absolutamente ajeno al motivo por el cual fue contratado, ya que su única función era reparar la culata y en eso cumplió. Finalmente, reconoce que en primera instancia recibió \$ 190.000 para la culata y luego \$ 80.000 por la mano de obra, puesto que los inyectores los pagó el denunciante, sin embargo, añade que no ha podido emitirle aún boleta o factura, ya que el auto está en el taller a la espera de reparar el eje leva que él mismo compró y como este repuesto pasó a llevar la culata, tiene que volver a soldarla, para lo cual ya fijaron un plazo de no más de 2 semanas para que le entregue el vehículo en óptimas condiciones.

CUARTO: Que la relación de consumo que liga a las partes de este juicio es un hecho no controvertido, toda vez que el denunciado reconoció prestar servicios de reparación de vehículos en forma habitual y que el denunciante llevó su automóvil a su taller para que se lo arreglara.

QUINTO: Que lo que corresponde dilucidar en esta causa es si el proveedor incurrió en alguna infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que se hace consistir por el denunciante en incumplimiento del

03 de 05 de 20.....

CONFIRMACIÓN: Que la presente copia es fiel del original que ha sido tenido a la vista.

SECRETARIA

contrato celebrado, pues no se cumplió con la reparación del vehículo en la fecha pactada y en forma satisfactoria. Dicha conducta se encuentra contemplada en los artículos 12, 23 y 41 de la citada ley.

SIXTO: Que, en la especie, resulta evidente que el trabajo de reparación del vehículo fue defectuoso desde el momento en que el propio denunciado reconoce que se demoró unos 2 meses en reparar una fuga de agua y que, cuando lo hizo, el vehículo presentó una falla, consistente en los inyectores, los cuales se reemplazaron, y luego, al entregar el vehículo a su propietario, mientras se encontraban probándolo, volvió a fallar, esta vez por haberse cortado el eje leva, rozando la culata, lo que, en opinión del denunciado, no es su responsabilidad, ya que se trata de una falla de material y es absolutamente ajena al motivo por el cual fue contratado, circunstancia esta última que no se encuentra acreditada en el proceso y no existen en autos elementos de juicio suficientes que permitan darla por establecida.


SÉPTIMO: Que los antecedentes de la causa, apreciados en conformidad a las reglas de la sana crítica, permiten tener por acreditado en autos que en el mes de julio o agosto de 2018 don MANUEL EDUARDO GOMEZ CORTES contrató los servicios de don MANUEL ANTONIO CALDERON CALDERON para que éste reparara su vehículo, marca Hyundai, modelo Santa Fe, color azul, año 2009, placa patente BVLC-51, pagándole la suma de \$ 270.000, no obstante lo cual el trabajo realizado resultó defectuoso, ya que el vehículo presentó dos fallas después de haber ingresado al taller.

OCTAVO: Que, por lo anteriormente expuesto, este sentenciador se ha formado la convicción de que el denunciado, con su actuar, infringió lo dispuesto en los artículos 12, 23 y 41 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 1, 12, 23, 24, 41, 50, 50 A y 61 de la Ley 19.496; 14 y 17 de la Ley 18.287 y 1545 y 1698 del Código Civil, se declara:

Que se condena a don MANUEL ANTONIO CALDERON CALDERON, ya individualizado, a pagar una multa a beneficio fiscal de 3 U.T.M., por haber infringido lo dispuesto en los artículos 12, 23 y 41 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los

María Pinto, de 20.....
TESTIGO: Que la presente copia es fiel del original que he
leído a la vista.


SECRETARIA

Derechos de los Consumidores.

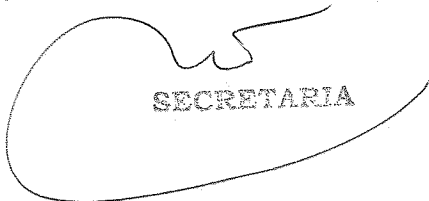
Si no pagare la multa dentro del plazo legal de 5 días sufrirá por vía de sustitución y apremio 15 días de reclusión nocturna, los que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia dictada por don RODRIGO BALART CARRIZO, Juez Titular.
Autoriza doña MARLENE ORELLANA MENARES, Secretaria Titular.

Rol N° 1256-2018.-

María Pinto, 03 de 05 de 20..... P
C. F. N. P. I. C. O.: Que la presente copia es fiel del original que he
tenido a la vista.


SECRETARIA